



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
ZIQAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 8528223  
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SANCIONADO:	HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO
CÉDULA No.:	80.467.031 DE VILLAPINZÓN
INJUSTO PENAL:	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
RADICACIÓN:	11 001 60 00000 2019 00669
CÓDIGO INTERNO:	9114

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625 DE 2022

**1. ASUNTO A TRATAR**

Se pronuncia el despacho sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado **HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO**.

**2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

2.1. El Juzgado Penal del Circuito de Chocontá condenó a **HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO**, en sentencia proferida el 06 de septiembre de 2019, a la pena principal de treinta y siete (37) meses de prisión y multa de 93,33 s.m.l.m.v. y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, al encontrarlo responsable en la comisión del delito de contaminación ambiental. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concedido el sustituto penal de prisión domiciliaria que refiere el artículo 38 B del C.P.

2.2. El 09 de diciembre de 2020, en trámite incidental de reparación integral, fue condenado a pagar por perjuicios materiales la suma de \$6.199.461 a favor del Estado Colombiano representado por la Corporación Autónoma Regional CAR, decisión apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca el 18 de febrero de 2021.

2.3. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el 06 de septiembre de 2019<sup>1</sup> y actualmente cumple la pena recluso en el predio El Volcán, Vereda San Pedro del municipio de Villapinzón.

**3. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

En lo que respecta a la cuantificación de la pena impuesta a **HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO**, desde que fue capturado ha descontado en privación física de la libertad un total de **treinta y siete (37) meses**, lo que significa que al día de hoy descontó el tiempo de condena impuesto en sentencia, por lo que este despacho debe pronunciarse respecto de la libertad por pena cumplida.

De esta manera, surge la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente

<sup>1</sup> Boleta de encarcelación No. 06.

actuación, debiéndose declarar la liberación y extinción de la condena, así como la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para lo cual se librarán las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

**HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO** debe recobrar su libertad, por lo que a través de este proveído se decretará su liberación definitiva y como consecuencia de ello su libertad por pena cumplida en lo que respecta a este proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante el director del establecimiento carcelario de Chocontá, a quien se le informará que la debe atender siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el inculpado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

En firme esta providencia, cáncense las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también se deberá comunicar a las autoridades que se enteraron del fallo.

Así mismo, entérese del contenido de esta decisión a la víctima en este asunto, advirtiéndole que puede acudir a la jurisdicción civil para el cobro de los perjuicios causados a su favor.

#### **4. OTRAS DETERMINACIONES**

Como quiera que el día de ayer se recibió del establecimiento carcelario de Chocontá documentación para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional, el despacho se releva de su estudio, como quiera que con la presente decisión se declaró el cumplimiento de la pena y en consecuencia su extinción.

Para la notificación personal de este auto al sentenciado, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá,

#### **5. RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** que el sentenciado **HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO** ha descontado en privación física de la libertad un total de **treinta y siete (37) meses** que se tomarán como cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO: **DECRETAR** la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO**, en lo que respecta a este proceso.

TERCERO: **DECLARAR EXTINGUIDA** la pena de prisión impuesta al sentenciado **HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO**, según lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: **DECRETAR** en favor de la sentenciado **HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO** la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

QUINTO: **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón para que de manera personal notifique a **HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO** la presente decisión.

SEXTO: **LIBRAR** la correspondiente boleta de libertad ante el director de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Chocontá.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, **CANCÉLENSE** las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes por razón de este proceso, así como también se comuníquese a las autoridades que se enteraron del fallo.

OCTAVO: **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en *otras determinaciones*

NOVENO: **ENTÉRESE** del contenido de esta decisión a la víctima en este asunto, advirtiéndole que puede acudir a la jurisdicción civil para el cobro de los perjuicios causados a su favor.

DÉCIMO: **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

UNDÉCIMO: Contra la presente proceden los recursos de ley.

**NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

<p><b>Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca</b></p>
<p>NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO La presente providencia se notificó el _____, vía correo electrónico <a href="mailto:alospina@procuraduria.gov.co">alospina@procuraduria.gov.co</a>, a la agente del Ministerio Público, Dra. Andrea Liliana Ospina Bejarano.</p> <p>Conste. _____ Secretario</p>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
ZIQAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223  
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 478

Del,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
ZIQAQUIRÁ, CUNDINAMARCA,

Al

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN

Hace saber

Que en la CAUSA N° 110016099034201966, seguida contra HÉCTOR MANUEL ROMERO BARRERO por el delito de contaminación ambiental, se dispuso comisionarlos para que lo notifiquen personalmente el contenido de la providencia por medio de la cual se decretó la libertad por pena cumplida, advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de Ley.

Insertos

Se adjunta copia de la providencia objeto de la comisión en 01 archivo PDF.

El sentenciado se encuentra recluso en el predio El Volcán, Vereda San Pedro del municipio de Villapinzón. Teléfono de contacto 314 2487297.

Se libra el presente despacho comisorio en Zipaquirá el 05 de octubre de 2022, para que por favor se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

**NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ  
JUEZ**